

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Borrás y Figueras formuló escrito de querrela ante el referido Juzgado contra D. Joaquín Romagoza Mas y otros Concejales del Ayuntamiento de Corbera de Llobregat, fundándose substancialmente:

En que los denunciados, durante el desempeño del cargo, abusando del mismo, pasando por encima de los preceptos administrativos y penales vigentes, y aun con burla descarada de ellos, se han rebajado de un modo ostensible y notable las cantidades que debían satisfacer por razón del impuesto de Consumos y arbitrios, tributando menos que anteriormente á ser elegidos Concejales, no obstante haber aumentado el importe total de los referidos impuestos en los años 1910 al 1913 y 1908 y 1909 á que se contrae la denuncia, faltando con ello á los esenciales deberes de su cargo, y en particular en el de dar ejemplo á

sus subordinados de ser los primeros en cumplir las leyes, y llegando al extremo de buscar alguno de ellos abrigo de otra persona para pretender huir de la acción fiscalizadora y ejecutiva de los Tribunales.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de citar como fundamentos de derecho los artículos 150, 181, 192 párrafo 3.º, y 198 de la vigente ley Municipal, con la súplica al Juzgado de que se tenga por formulada la querrela y se proceda á la práctica de las diligencias que se expresan, á fin de depurar las responsabilidades en que los querrelados hayan podido incurrir.

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que á la Administración corresponde resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por Consumos y por arbitrios extraordinarios, y tratándose de rebajas de las que venían pagando los Concejales del Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esta disminución es indebida, ó por el contrario, está justificada, por haber variado la cantidad repartible, ó las condiciones en que respecto á las bases de repartimiento estén los Concejales cuyas cuotas se hayan disminuído.

En que si bien es cierto que el artículo 198 de la ley Municipal vigente concede acción para perseguir ante los Tribunales ordinarios la disminución de las cuotas de los Concejales, como quiera que sólo han de castigar tal rebaja en el caso en que sea indebida, y esto sólo á

la Administración corresponde declararlo, deben preceder los recursos administrativos al judicial y la resolución de la Administración á la de los Tribunales, y

En que esta declaración constituye una cuestión previa que forzosamente ha de ser de influencia notoria en el fallo que recaiga en su día en la causa criminal incoada.

Se invocan en el oficio de requerimiento los artículos 198 de la ley Municipal; los 310, 313 y 315 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898; la Real orden de 13 de enero de 1892; Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y ley Provincial.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando, á más de ciertos razonamientos que han servido de fundamento á resoluciones de competencias que al efecto se invocan, que el hecho denunciado de rebajarse sus cuotas varios Concejales en el reparto de Consumos y en el de arbitrios extraordinarios del pueblo de Corbera de Llobregat puede ser constitutivo de un delito de fraude, cuya persecución corresponde á los Tribunales de justicia sin previo trámite administrativo, ya que todos los vecinos de un pueblo, según el artículo 198 de la ley Municipal, tienen, además de los recursos administrativos, acción penal para denunciar ante los Tribunales de justicia á los Alcaldes y Concejales cuando en la distribución de los arbitrios se hagan culpables de delito;

En que en el presente caso no se trata de una reclamación contra los repartos de Consumos y extraordinarios ó de otra cuestión respecto

de que la Administración deba declarar cosa alguna, sino de investigar si se ha cometido el delito á que se refiere el artículo 198 de la ley Municipal, y siendo esta investigación de la incumbencia de los Tribunales de justicia, es evidente que no son de aplicación los artículos invocados por el Gobernador del Reglamento de Consumos ni la Real orden de 1.º de enero de 1892, y

En que no habiendo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, ni estando reservado por la Ley á los funcionarios de la misma el castigo del delito que aquí se persigue, no está el caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas como la presente en los juicios criminales, siendo indudable, por lo expuesto, la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de los hechos que motivan la causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que estatuye que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que dice:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para de-

nunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que los pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela formulada contra varios Concejales del Ayuntamiento de Corbera de Llobregat, por haberse rebajado durante el desempeño del cargo las cuotas que venían satisfaciendo anteriormente y con que les correspondía tributar en los repartimientos de varios ejercicios, de Consumos y arbitrios extraordinarios de la expresada localidad, y escudarse alguno de ellos en otra persona para eludir la acción fiscalizadora y ejecutiva de los Tribunales.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen además de los recursos administrativos una acción criminal para denunciar y perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hagan culpables de fraude ó de exacciones ilegales.

3.º Que el advierio «además»

empleado en el artículo 198 de la ley Municipal, lejos de significar sucesión en el uso de los procedimientos administrativos y criminales, declara implícitamente la simultaneidad de los mismos al no hacer incompatibles el recurso ante la Administración y la acción criminal ante los Tribunales de justicia.

4.º Que si el expresado art. 198 hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso y no tendría significación alguna, por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad del tal artículo, á poner conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las Contribuciones, bien cuando los examina para aprobar ó desaprobar los repartos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

5.º Que no se halla, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 139.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Algerri denunciaron al Juzgado que al practicarse la rectificación anual del Censo electoral en el año de 1913 en el mencionado pueblo, se habían cometido varias falsedades al incluir en las listas á individuos que no eran vecinos ó no tenían la edad, valiéndose para ello de los datos de unas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y firmadas también por el Alcalde, con referencia á los expedientes de quintas.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el dictámen de la mayoría de la Comi-

sión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes; pero sin citar el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que consideró oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lérida, al requerir de inhibición en el presente caso al Juez de instrucción de Balaguer, no ha citado en su oficio disposición legal alguna que atribuya á su juicio el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que esta omisión ó falta constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto en el fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

Gobierno Civil

Contabilidad municipal.

Me propongo observar un rigor inexorable con aquellos Ayuntamientos que no cumplan los servicios de contabilidad exigidos por mi circular inserta en el núm. 106 de este periódico oficial, correspondiente al día 11 de mayo último.

Y en la imposibilidad material de recordar su cumplimiento por medio de comunicaciones parciales á todos y cada uno de los que se hallan en descubierto, lo cual me propongo

hacer cuando las necesidades lo exijan para aplicar en todo su rigor la Ley; he dispuesto publicar esta orden llamándoles la atención sobre la necesidad de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan expresados servicios.

Es de esperar que á las consideraciones por mi Autoridad guardadas, aun habiendo incurrido en responsabilidad las Corporaciones morosas, corresponderán éstas, y muy particularmente los Sres. Alcaldes, atendiendo al llamamiento que se les hace en evitación de los correctivos que de otra forma impondré.

Burgos 31 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica, fecha de ayer, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el 31 de agosto próximo, en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 29 de julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en las diligencias que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se siguen sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de D.ª Baltasara Rivero Alvarez, ocurrido en esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta de los muebles y efectos siguientes:

Una cama de hierro con su gerzón de muelle de cadeneta, tasada en 5 pesetas.

Dos colchones de lana con rayas encarnadas, en 30.

Dos almohadas, una con lana y otra con pluma, en 1.

Cuatro sábanas, una de hilo y tres de algodón, en 9.

Un capote de uniforme de capitán, en mal uso, en 3.

Dos colchas de piqué, en 6.

Otra colcha blanca, en 3.
Otra colcha, en 1'50.
Una cortina de mirador, de dril, en 3.
Cinco camisas de mujer, en 2'75.
Ocho enaguas, en 7'25.
Cuatro fundas, tres de almohada y una de almohadón, en 1'50.
Cuatro manteles, en 4.
Doce servilletas, en 3.
Cinco chambras, en 1'50.
Tres visillos, en 1'75.
Cinco pantalones de mujer, en 2'75.
Un volante de una enagua, en 0'25.
Siete toallas, en 1'75.
Cuatro almohadones, en 2'75.
Tres refajos, en 4'25.
Un cobre-corsé, en 0'25.
Una cortina, en 0'25.
Dos corsés, en 0'75.
Una falda negra de merino, en 2.
Una mantilla negra, en 1.
Un vestido de seda negro, en 30.
Una falda negra, en 1'50.
Otra falda de barros, de seda, en 1'50.
Un sombrero negro para mujer, en 0'25.
Una bolsa amarilla, en 0'25.
Un juego incompleto de ajedrez, en 1.
Nueve cuchillos al parecer de níquel, en 4'75.
Cinco cucharillas, en 2'50.
Una mantilla de encaje, en 3.
Un estuche para gemelos de camapaña, en 0'50.
Dos cepillos, en 0'25.
Unas tijeras con correa, en 0'25.
Dos abanicos, en 0'25.
Un alfilerero, en 0'25.
Un portamonedas, en 0'25.
Dos paquetes de horquillas, en 0'05.
Siete libros de misa, en 0'50.
Un baúl, en 3.
Una maleta, en 1.
Un alicate, en 0'50.
Un saca corchos, en 0'25.
Un estuche con un pendiente, en 0'50.
Dos carteras, en 0'25.
Dos espejos, en 0'25.
Dos rosarios, en 0'15.
Un dominó de fichas, en 0'25.
Un revolver, en tres.
Una máquina de coser, en 15.
Un cazo, en 0'25.
Una plancha, en 1.
Un brasero, en 0'50.
Un fuelle, un rayador y una lavativa, en 0'75.
Una maza de madera, unas tenazas de hierro, un embudo y una cerreja, en 0'50.
Un cazo de cobre y un colador, en 0'50.

Un almirez, en 0'75.
Un destornillador, unas tenazas y un saca corchos, en 0'25.
Un cazo y un abre latas, en 0'25.
Un baúl, en 1.
Un sable, en 15.
Un jarrón, en 0'25.
Un paraguas y una sombrilla, en 1.
Una pandereta, en 0'25.
Un machete cubano, en 1.
Unos pantalones de mujer, en 0'26.
Tres fundas, en 1'50.
Dos chaquetas, en 1.
Tres moqueros blancos, en 0'25.
Dos tenedores y tres cucharas, en 0'25.
Cuya subasta tendrá lugar el día 11 de agosto próximo venidero y su hora de las doce de la mañana.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los mismos, los que pueden verse todos los días hábiles y durante las horas de audiencia en el local del Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia.
Dado en Burgos á 27 de julio de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

Tort (Juan), domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Burgos, cuyo sujeto facturó en Barcelona la expedición gran velocidad número 23311, que contenía ocho paquetes tabaco marca Gener, para recibirle declaración en causa por contrabando tabaco, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 28 de julio de 1914.—Honorato de Simón.

Briviesca.

Sáez Navamuel (Fortunato), de 30 años de edad, hijo de Julián y Casilda, casado, labrador y carpintero, natural y vecino de Frias, y en la actualidad de ignorado paradero, se le llama por la presente requisitoria para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Burgos, en la causa que

se le sigue por sustracción de tablas, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado de instrucción de Briviesca en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Fortunato Sáez Navamuel, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en calidad de tal preso.

Briviesca 23 de julio de 1914.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano Garcia.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el segundo trimestre de 1914.

El día 7 de abril se acordó abonar 7'85 pesetas por alumbrado eléctrico é instalación de una luz en la Secretaría y celebrar la primera sesión el día 13 del actual.

El 13 se acordó nombrar Síndico accidental al Concejal D. Teodoro Horta para dictaminar las cuentas del año 1913.

El 19 se acordó cumplimentar las ordenes recibidas en la semana.

Se puso de manifiesto la cuenta de los gastos de representación, la cual fué aprobada por seis votos contra tres.

Se aprobó la cuenta presentada por Pedro Adrián, maestro herrero, por cantidad de cinco pesetas, por trabajos invertidos en reparaciones de efectos del Municipio.

Se acordó dejar sobre la mesa la relación de descubiertos de deudores por el concepto de consumos de los años de 1912 y 1913.

El 26 se dió cuenta de haber recibido del Sr. Administrador de Hacienda aprobado el reparto de consumos del año actual.

Se dió cuenta de lo solicitado por el Recaudador, D. Blas Aguayo, que le concediera el Ayuntamiento seguir en el cargo para satisfacer la cantidad que adeudaba, debido á la larga enfermedad que lleva padeciendo. La Corporación acuerda dejar el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

Se acordó remitir al Ingeniero Jefe de Montes el estado que interesa.

Se acordó proceder lo antes posi-

ble al nombramiento de la Junta pe-
ricial.

El 30 se acordó nombrar Recaudador de consumos para el año actual, y después de discutido el asunto, fué nombrado D. Fermín Aguayo Ruiz, por mayoría de votos.

Se acordó cobrar el primer trimestre de consumos los días 3, 4 y 5 de mayo próximo.

El 3 de mayo se acordó elevar una instancia al Sr. Ingeniero Jefe de Montes para la concesión del aprovechamiento forestal del año 1915.

Se acordó solicitar por medio de instancia que se establezca en esta villa un puesto de la Guardia civil. Así mismo se acordó la monda del arroyo madre, y celebrar la fiesta del árbol el día 4 de los corrientes.

El 10 se dió cuenta de las órdenes recibidas en la semana, acordando su cumplimiento.

Se aprobó por seis votos contra tres los gastos de la fiesta del árbol.

Se acordó la distribución de fondos municipales del mes actual. El Concejal Sr. Herrero impugnó una cuenta de 80 pesetas por una comisión á la capital. El Sr. Presidente rebate la proposición del Sr. Herrero, así como el primer Teniente Alcalde Sr. Villarubia; rectifica el señor Herrero, y puesta á votación dicha proposición fué desechada por seis votos contra tres.

Se acordó destituir del cargo de Agente de este municipio en Burgos á D. Mariano Martínez, y nombrar en su puesto á D. Isaac Vadillo Arvide.

Se acordó señalar 1'50 pesetas por cada jornal de los invertidos en el arroyo madre.

El 17 se dió cuenta de cumplir las órdenes recibidas en la semana.

Se acordó señalar la elección de la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva para el día 31 de los corrientes.

Se nombró comisionado para representar en Burgos en el juicio de exenciones al Concejal D. Cipriano León.

Se acordó sacar á pública subasta las pecinas extraídas del arroyo madre. Así mismo se acordó que se imponga una multa á Guillermo Calcedo por extraer pecinas de las riberas del arroyo. También se acordó mondar el arroyo de la Fuente, y, por último, se acordó celebrar sesión extraordinaria, referente al fallo de dos expedientes adoptado por el acuerdo de la Excm. Comisión mixta, para el día 21 de los corrientes.

El 24 se acordó cumplir las órdenes recibidas en la semana.

Se puso de manifiesto por el Depositario municipal la cuenta de los obreros invertidos en el arroyo madre, siendo aprobada por seis votos contra tres.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de remitir el estado que en la misma se interesa, acordando se remita dicho estado con la urgencia debida.

A proposición del Sr. Herrero se acordó sea examinado por la Comisión de Fomento el camino que de la Tejera conduce al Montecillo, por ser de urgente necesidad su reparación.

A proposición del Sr. Horta de que es de urgente necesidad se le provea de los pliegos de observaciones de ingresos y gastos para informar en las cuentas municipales, como Regidor Síndico, el Sr. Presidente contestó al Sr. Horta que no cree del caso necesario proveer de los documentos á que se refiere á las cuentas de referencia, puesto que las mismas le parece al exponente que se hallan ajustadas á las prescripciones legales, y que dictamine referidas cuentas con la urgencia debida.

El 31 de mayo se acordó nombrar definitivamente Agente de este Municipio en Burgos á D. Isaac Vadillo Arbide, con las condiciones que constan en su correspondiente acta de acuerdos.

El Concejal Sr. Herrero manifiesta que se cumpla con la urgencia debida lo que se interesa en la circular del BOLETIN OFICIAL de 9 de los corrientes. La Corporación quedó enterada.

El 7 de junio se acordó cumplir las órdenes de la semana.

Se acordó arreglar el camino de la Tejera al Montecillo.

Se acordó la siega de las yerbas existentes en la cuesta de San Jorge.

Se nombró cuatro contribuyentes y otros cuatro suplentes que han de componer la Junta pericial para el año actual.

El 16 se dió cuenta de la constitución de la nueva Junta administrativa de Pinillos de Esgueva.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de los gastos de dos libras de cera en la fiesta del Santísimo Corpus y Octava.

A proposición del Concejal señor Callejo, que el Regidor Síndico accidental D. Teodoro Horta no ha cumplido con el cargo que se le confirió para emitir el dictamen de las cuentas municipales del año

1913 y que para cumplir lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, pide se le concedan cinco dias al Sr. Horta para emitir dicho dictamen, y si no lo verifica, se le exijan las responsabilidades que fueren del caso. La Corporación quedó enterada por la proposición del señor Callejo.

El 21 se acordó adicionar al presupuesto del año actual relación de acreedores y deudores de la liquidación del año de 1913, según cuenta detallada que se presenta, y que se remitan las correspondientes certificaciones al Sr. Gobernador, dejando el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

El 28 se puso á discusión la aprobación del acta anterior, en vista de no haber firmado el borrador de la misma los Concejales Sres. Herrero, Horta y Garcia, y después de suficientemente discutido fué aprobada por la mayoría.

El Sr. Presidente hace presente á la Corporación haber dado conocimiento al Sr. Gobernador y Juez municipal de los hechos ocurridos en la última sesión, los que motivaron por parte del Sr. Horta desobediencia y alteración de orden público, creyendo del caso declarar la sesión secreta, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 97 de la ley Municipal.

Puesto á discusión el asunto se entró á votación, resultando declararse secreta, por seis votos contra tres.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Regidor Síndico, fijándose definitivamente las cuentas municipales del año de 1913 en la forma siguiente: cargo 29022'50 pesetas, data 22405'45, existencia 6617'05, acordando por unanimidad sean pasadas á la Junta municipal para su revisión y censura y expuestas al público por término de quince dias.

Se acordó proveerse este municipio de 18 cohetes granifugos para combatir los nublados que se crean peligrosos.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente en Sotillo de la Ribera á 4 de julio de 1914.—El Secretario, Agustin Montes.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del segundo trimestre del año actual, en la sesión que celebró el dia de ayer, acordó aprobarle y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotillo de la Ribera 6 de julio de 1914.—El Secretario, Agustin Montes.—V.º B.º—El Alcalde, Fermin Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Roa 21 de julio de 1914.—El Alcalde, Ricardo Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó. Carazo.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con los tres pueblos anejos Garganchón, Valmala y Rábanos, los dos primeros á distancia de ésta dos kilómetros por carretera y el último tres, por buen camino, con el sueldo anual de 1500 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, pagadas del presupuesto municipal, y 1830 pesetas por los vecinos acomodados, pagadas todas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y por lo menos llevar dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz del Valle 26 de julio de 1914.—El Alcalde, Fructuoso Esgueva.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del

término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 27 de julio de 1914.—El Alcalde, Félix Ibáñez.

Alcaldia de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 277 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sujetándose á las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villasilos 24 de julio de 1914.—El Alcalde, Ireneo Pérez.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS
CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonando se por ellos intereses á razón de 2 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 5